

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 459/20

AYUNTAMIENTO DE MONSALUPE

ORDENANZA REGULADORA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por la normativa vigente, artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el R.D.2/2004 y la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa, este Ayuntamiento establece una serie de normas de obligado cumplimiento por parte de los usuarios del cementerio Municipal, así como el establecimiento de la Tasa Municipal que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la concesión de nichos y columbarios en el cementerio municipal.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, los solicitantes de la concesión y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

5.1. Estarán exentos del pago de la Tasa, los enterramientos, inhumaciones que ordene la autoridad judicial competente.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

6.1. La cuota tributaria correspondiente por un nicho o un columbario del Cementerio Municipal, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

6.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- a) Adquisición de Nicho Municipal, 1.800 €.
- b) Adquisición de Columbario Municipal, 300 €.

Artículo 7.º Obligación de pago y devengo.

7.1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de expedir el título correspondiente.

**Artículo 8.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna de la tasa.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º Normativa del buen uso.

10.1. Cualquier obra en cualquiera de los nichos o columbarios del Cementerio Municipal están terminantemente prohibidas.

10.2. Cualquier venta se llevará por riguroso orden siempre y cuando sea estrictamente necesaria por caso real inmediato. No iniciándose modulo nuevo hasta que el anterior esté completamente ocupado, siendo el orden vertical.

10.3. Todos los nichos que sus titulares no tengan o presentes el escrito de titularidad, se considerará que transcurrido el tiempo que estipula la Ley pasarán de nuevo a propiedad del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue definitivamente aprobada por el Pleno del ayuntamiento de Monsalupe en sesión de fecha 16 de enero del año 2020.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sea íntegramente publicada en el BOP, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento aprueba su modificación o derogación expresa.

Monsalupe, 20 de febrero de 2020.

La Alcaldesa, *M.ª Isabel Arribas Herráez*.